REGLAMENTO (CE) Nº 196/96 DE LA COMISIÓN

de 1 de febrero de 1996

relativo a la expedición de certificados de importación de zumos y mostos de uva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 109/96 de la Comisión, de 24 de enero de 1996, por el que se establece un régimen de importación de zumos y mostos de uva procedentes de terceros países [1], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Considerando que el artículo 4 del Reglamento antes citado fija las condiciones en las que la Comisión debe adoptar medidas especiales en caso de que se sobrepase la cantidad máxima de 14 000 toneladas, fijada en el artículo 2, que puede importarse exenta del pago de derechos específicos;

Considerando que, de acuerdo con la información de que dispone la Comisión con fecha de 31 de enero de 1996, las solicitudes de certificado de importación presentadas entre el 29 y el 30 de enero de 1996 rebasarían esa cantidad máxima de no restringirse la expedición de certificados; que, por consiguiente, conviene aplicar un porcentaje único de aceptación de las solicitudes en cuestión y suspender la expedición de certificados para las solicitudes presentadas a partir del 31 de enero de 1996,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los certificados de importación que lleven la indicación establecida en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 109/96 y cuya solicitud haya sido presentada el 29 y el 30 de enero de 1996 en virtud del apartado 1 del artículo 4 de dicho Reglamento se expedirán por un 95,3 % de las cantidades solicitadas.

2. Para los productos contemplados en el Reglamento (CE) nº 109/96, la expedición de certificados de importación en virtud de ese mismo Reglamento queda suspendida en lo que atañe a las solicitudes presentadas a partir del 31 de enero de 1996.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 1996.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 19 de 25. 1. 1996, p. 16.